



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0953/2024/I

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cazones de Herrera

**COMISIONADA PONENTE:** Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

Resolución que **determina la falta de respuesta** a la solicitud de acceso a la información con número de folio 300544024000015, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, y **ordena al sujeto obligado** Ayuntamiento de Cazones de Herrera la entrega de la información pública requerida.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo. ....	3
CUARTO. Efectos del fallo. ....	13
QUINTO. Apercebimiento. ....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El trece de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante el **Ayuntamiento de Cazones de Herrera**, en la que requirió lo siguiente:

*“Con base en los artículos del 121 al 140 de la Ley General de Transparencia a la Información Pública, tengo a bien solicitar su amable apoyo para que me sea proporcionada por este medio la siguiente información pública que obra en los expedientes de obra ya sea para el ejercicio fiscal 2022 o, en su caso, 2023 si es que se destinó recursos para la Construcción de Cuartos Dormitorio.*

- *Un escaneo en formato PDF del Proyecto Ejecutivo de uno de los Cuartos Dormitorio prototipo que se ejecutan mediante los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS, que derivan del Ramo 33 (Aportaciones Federales para las Entidades Federativas).*
- *Un escaneo en formato PDF de la ficha o memoria descriptiva del o uno de los cuartos dormitorio prototipo ejecutados.*
- *Un escaneo en formato PDF de especificaciones generales y particulares de uno de los cuartos dormitorio prototipo ejecutados.*
- *4 imágenes en formato PNG o JPG correspondientes a cada perspectiva (frente, lateral derecha, lateral izquierda y posterior) de uno de los cuartos dormitorio terminado.*
- *Un escaneo en formato PDF de una Acta entrega recepción de alguno de los beneficiarios de una obra de cuartos dormitorio.*

- *El costo promedio, incluyendo en Impuesto al Valor Agregado (IVA) de uno de los Cuartos Dormitorio ejecutados.*
- *Un escaneo en formato PDF de uno de los Presupuestos, desglosados por conceptos y partidas presupuestales de uno de los cuartos dormitorio realizados.” (sic)*

**2. Omisión de dar respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la omisión de dar respuesta a su solicitud de acceso a la información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que de las constancias que integran el expediente se advierta que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso de revisión.

**6. Cierre de instrucción.** El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Este Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento

a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** Con el propósito de estar en aptitud de determinar si le asiste la razón a la parte recurrente, es necesario formular una breve referencia de los antecedentes relevantes del presente recurso de revisión.

El asunto tuvo como origen una solicitud de acceso a la información pública, en la que la parte aquí recurrente solicitó conocer información pública de los expedientes de obra para el ejercicio fiscal dos mil veintidós y dos mil veintitrés que, en su caso, se hubiera destinado para la Construcción de Cuartos Dormitorio, que se ejecutan mediante los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS, que derivan del Ramo 33 (Aportaciones Federales para las Entidades Federativas).

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto omitió dar respuesta a la solicitud en términos de lo dispuesto por el artículo 145, de la Ley de Transparencia, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La parte aquí recurrente interpuso recurso de revisión y señaló como agravios la falta de respuesta a la solicitud inicial de acceso a la información pública.

De las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión, se advierte que en la sustanciación ninguna de las partes compareció al mismo.

Atento a lo anteriormente expuesto, el punto a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que realizó la parte recurrente, y en consecuencia, si resulta procedente ordenar la entrega de la misma en los términos de la solicitud inicial.

▪ **Estudio de los agravios**

El análisis de los agravios se hará conforme al principio de mayor beneficio, contemplado en el derecho de acceso a la justicia, reconocido en el artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del cual, todas las autoridades judiciales y aquéllas con funciones materialmente jurisdiccionales deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre y cuando no se afecte a la igualdad de las partes.

En efecto, la finalidad del principio de mayor beneficio es satisfacer en su integridad el derecho fundamental de acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia previsto en el artículo 17 constitucional, pues se busca evitar retardar la satisfacción de ese derecho fundamental con apoyo en tecnicismos legales, de tal suerte que se resuelva en menor tiempo y en definitiva el fondo del asunto.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 53/2021, determinó que a partir del catorce de marzo de dos mil dieciocho, fecha en que entró en vigor la adición al artículo 17 constitucional en materia de solución del fondo del conflicto, las autoridades deben privilegiar la resolución de los conflictos sometidos a su potestad, con independencia de que las normas que rigen sus procedimientos no establezcan expresamente dicha cuestión.

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que en el estudio y valoración de los agravios, debe prevalecer el principio de mayor beneficio, lo que conlleva analizar en primer orden, el agravio que sea de mayor trascendencia para los efectos de la resolución del recurso de revisión, evitando con ello el estudio de otros que aunque sean fundados no superan el beneficio que obtendrá la parte recurrente.

Del análisis a las constancias que obran en el expediente, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que se desarrollan a continuación.

▪ **Existencia de la falta de respuesta**

El artículo 132 de la Ley 875 de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, establece que las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite en términos de la ley.

El artículo 134, fracciones II y VII de la Ley de transparencia local, dispone en lo conducente, que las Unidades de Transparencia tendrán entre sus atribuciones las de recibir y tramitar, dentro del plazo establecido, las solicitudes de acceso a la información pública; y, realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida.

Y de los artículos 145 y 147 de la misma Ley, se desprende que las Unidades de Transparencia responderán las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción; plazo que de manera excepcional podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Ahora bien, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información pública, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsables, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y,
- Que la autoridad responsable no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si los preceptos legales en cita le imponen al sujeto obligado a través de su unidad de transparencia, la obligación de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles y su ampliación en los casos procedentes, siguientes al de su recepción, entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión, pues de las constancias que integran el expediente, se observa que la persona titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante el área que pudiera contar con la información, y tampoco que hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

Omisión que continuó en la sustanciación del recurso de revisión ante la incomparecencia del sujeto obligado al mismo.

#### ▪ **Información que tiene el carácter de pública**

El principio de máxima publicidad se encuentra establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, normatividad que, en conjunto, señala que toda información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y solo podrá ser reservada de manera temporal a través de un régimen definido de excepciones y por razones de interés público.

La información solicitada es información de naturaleza pública, y parte de ella, corresponde a una obligación de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Asimismo, lo requerido se refiere a información que el sujeto obligado, genera, administra y/o posee por ser de su competencia y relacionarse con sus funciones y atribuciones de conformidad con los artículos 36, fracción VI, 73 Bis, 73 Ter y 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Ahora bien, la información solicitada por el particular, se refiere a aquella relacionada con la construcción de cuartos dormitorio, que se ejecutan mediante los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS. Fondo que tiene como objetivo el financiamiento de proyectos de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, zonas de atención prioritaria y población en pobreza extrema, a fin de reducir las brechas de desigualdad.

De dicho fondo federal se deriva el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) que se compone de ocho rubros, entre los que se encuentra, el denominado Mejoramiento de Vivienda.

De conformidad con los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el citado rubro de Mejoramiento de Vivienda, comprende aquellos proyectos que se realizan para garantizar el derecho a la vivienda, a través de la consolidación de la calidad y espacios de las viviendas deterioradas física o funcionalmente, tales como construcción la construcción de cuartos dormitorio, que se definen como el espacio diseñado para favorecer el descanso y la privacidad de los integrantes de la familia, con el propósito de abatir el hacinamiento.

Así, parte de lo requerido en el asunto que nos ocupa, es información que corresponde a una obligación de transparencia, **por ello corresponde a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos, sin que medie solicitud de por medio**, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, que señala:

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**XXVIII.** La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
  5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
  6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
  7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
  10. El convenio de terminación; y
  11. El finiquito.
- ...
- (El énfasis es propio)

Por lo que corresponde a información que se encuentra contenida en los criterios sustantivos de contenido que disponen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la publicación de la información correspondiente al artículo 15, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia vigente, como se muestra a continuación:

#### **Criterios sustantivos de contenido**

Respecto de cada uno de los **eventos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas** se publicarán los siguientes datos:

**Criterio 1** Ejercicio:

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Tipo de procedimiento (catálogo): Licitación pública/Invitación a cuando menos tres personas/ Otra (especificar)

En caso de que no se haya llevado a cabo alguno de los tres procedimientos en el periodo que se informa, se deberá incluir un registro con el periodo respectivo, el procedimiento y señalar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, que no se llevó a cabo ningún procedimiento de ese tipo.

**Criterio 4** Materia o tipo de contratación (catálogo): Obra pública/Servicios relacionados con obra pública/Adquisiciones/Arrendamientos/Servicios

**Criterio 5** Carácter del procedimiento (catálogo): Nacional/Internacional

Relación con los nombres de las personas físicas o morales de los posibles contratantes:

**Criterio 6** En el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido. En el caso de persona moral: razón social. En su caso, incluir una leyenda señalando que no se realizaron cotizaciones

**Criterio 7** Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales de los posibles contratantes

**Criterio 8** Número de expediente, folio o nomenclatura que identifique a cada procedimiento

**Criterio 9** Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas

**Criterio 10** Fecha de la convocatoria o invitación, expresada con el formato día/mes/año

**Criterio 11** Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados

Relación con los nombres de las personas físicas o morales que presentaron una proposición u oferta:

**Criterio 12** En el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido. En el caso de persona moral: razón social

**Criterio 13** Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales que presentaron una proposición u oferta

**Criterio 14** Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones<sup>108</sup>, expresada con el

formato día/mes/año

Relación con los nombres de los asistentes a la junta de aclaraciones:

**Criterio 15** Nombre[s], primer apellido, segundo apellido. En el caso de personas morales especificar su denominación o razón social

**Criterio 16** Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales asistentes a la junta de aclaraciones

Relación con los nombres de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones:

**Criterio 17** Nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

**Criterio 18** Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones

**Criterio 19** Cargo que ocupan en el sujeto obligado los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones

**Criterio 20** Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente

**Criterio 21** Hipervínculo al documento donde conste la presentación las propuestas

**Criterio 22** Hipervínculo, en su caso, al (los) dictamen(es)

**Criterio 23** Nombre completo o razón social del contratista o proveedor (en el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

**Criterio 24** RFC de la persona física o moral contratista o proveedor

**Criterio 25** Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal), es decir, el proporcionado ante el SAT

**Criterio 26** Domicilio en el extranjero. En caso de que la empresa, proveedor o contratista sea de otro país, se deberá especificar, por lo menos: país, ciudad, calle y número

**Criterio 27** Descripción breve de las razones que justifican la elección del/los proveedor/es o contratista/s

**Criterio 28** Área(s) solicitante(s) de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios

**Criterio 29** Área(s) contratante(s)

**Criterio 30** Área(s) responsable de la ejecución

**Criterio 31** Número que identifique al contrato

**Criterio 32** Fecha del contrato, expresada con el formato día/mes/año

**Criterio 33** Fecha de inicio de la vigencia del contrato, expresada con el formato día/mes/año

**Criterio 34** Fecha de término de la vigencia del contrato, expresada con el formato día/mes/año

**Criterio 35** Monto del contrato sin impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos)

**Criterio 36** Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos)

**Criterio 37** Monto mínimo con impuestos incluidos, en su caso

**Criterio 38** Monto máximo con impuestos incluidos, en su caso

**Criterio 39** Tipo de moneda. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

**Criterio 40** Tipo de cambio de referencia, en su caso

**Criterio 41** Forma de pago. Por ejemplo: efectivo, cheque o transacción bancaria

**Criterio 42** Objeto del contrato

Señalar el plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar:

**Criterio 43** Fecha de inicio expresada con el formato día/mes/año

**Criterio 44** Fecha de término expresada con el formato día/mes/año

**Criterio 45** Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde

**Criterio 46** Hipervínculo, en su caso al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato

**Criterio 47** Partida presupuestal. Catálogo de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto en el caso de ser aplicable

**Criterio 48** Origen de los recursos públicos (catálogo): Federales / Estatales / Municipales

**Criterio 49** Fuente de financiamiento. Por ejemplo: Recursos fiscales, financiamientos internos, financiamientos externos, ingresos propios, recursos federales, recursos estatales,

**Criterio 50** Tipo de fondo de participación o aportación respectiva (en caso de que se haya elegido en el criterio 49 la opción "recursos federales", "recursos estatales" u "otros recursos")

Si se trata de **obra pública y/o servicios relacionados con la misma** se deberán incluir los siguientes datos:

**Criterio 51** Lugar donde se realizará la obra pública y/o servicio relacionado con la misma

**Criterio 52** Breve descripción de la obra pública

**Criterio 53** Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron

**Criterio 54** Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, tales como: cierre de calles, cambio de circulación, impedimentos de paso, etcétera

**Criterio 55** Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo): En planeación/ En progreso/ Finiquito

En el registro de cada uno de los contratos ya sea de obra pública, servicios relacionados con la misma; adquisiciones; arrendamientos y servicios de orden administrativo se deberá incluir:

**Criterio 56** Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí/ No

**Criterio 57** Número de convenio modificatorio que recaiga a la contratación; en su caso, señalar que no se realizó

**Criterio 58** Objeto del convenio modificatorio

**Criterio 59** Fecha de firma del convenio modificatorio, expresada con el formato día/mes/año

**Criterio 60** Hipervínculo al documento del convenio, en versión pública si así corresponde

**Criterio 61** Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución, especificados en los contratos y/o convenios, en su caso

Asimismo, se deberán publicar los siguientes documentos:

**Criterio 62** Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde

**Criterio 63** Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde

**Criterio 64** Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso

**Criterio 65** Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados, en su caso

Respecto a los resultados de **procedimientos de adjudicaciones directas** se deberán publicar y actualizar los siguientes datos:

**Criterio 66** Ejercicio

**Criterio 67** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 68** Tipo de procedimiento (catálogo): Adjudicación directa/ Otra (especificar)

**Criterio 69** Materia (catálogo): Obra pública/Servicios relacionados con obra pública/Adquisiciones/Arrendamientos/Servicios

**Criterio 70** Carácter del procedimiento (catálogo): Nacional/Internacional

**Criterio 71** Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique

**Criterio 72** Los motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa

**Criterio 73** Hipervínculo a la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento

**Criterio 74** Descripción de las obras, los bienes, servicios, requisiciones u orden de servicio contratados y/o adquiridos

Sobre las cotizaciones consideradas publicar:

**Criterio 75** Nombre completo o razón social de los posibles contratantes (personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido). En su caso, incluir una nota señalando que no se realizaron cotizaciones

**Criterio 76** Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales posibles contratantes

**Criterio 77** Monto total de la cotización con impuestos incluidos

**Criterio 78** Nombre o razón social del adjudicado (en el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

**Criterio 79** Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada

**Criterio 80** Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano

[catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal), es decir, el proporcionado ante el SAT

**Criterio 81** Domicilio en el extranjero. En caso de que la empresa, proveedor o contratista sea de otro país, se deberá incluir el domicilio el cual deberá incluir por lo menos: país, ciudad, calle y número

**Criterio 82** Área(s) solicitante(s)

**Criterio 83** Área(s) responsable(s) de la ejecución del contrato

**Criterio 84** Número que identifique al contrato

**Criterio 85** Fecha del contrato, expresada con el formato día/mes/año

**Criterio 86** Fecha de inicio de la vigencia del contrato, expresada con el formato día/mes/año

**Criterio 87** Fecha de término de la vigencia del contrato, expresada con el formato día/mes/año

**Criterio 88** Monto del contrato sin impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos)

**Criterio 89** Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos)

**Criterio 90** Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso<sup>111</sup>

**Criterio 91** Monto máximo, con impuestos incluidos, en su caso

**Criterio 92** Tipo de moneda, por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

**Criterio 93** Tipo de cambio de referencia, en su caso

**Criterio 94** Forma de pago (por ejemplo: efectivo, cheque o transacción bancaria)

**Criterio 95** Objeto del contrato

**Criterio 96** Monto total de las *garantías y/o contragarantías*<sup>112</sup> que, en su caso, se hubieren otorgado durante el procedimiento respectivo

Respecto del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar:

**Criterio 97** Fecha de inicio expresada con el formato día/mes/año del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar

**Criterio 98** Fecha de término expresada con el formato día/mes/año del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar

**Criterio 99** Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde

**Criterio 100** Hipervínculo, en su caso al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato

**Criterio 101** Origen de los recursos públicos por ejemplo Federales, estatales, delegacionales, municipales

**Criterio 102** Fuentes de financiamiento por ejemplo: Recursos Fiscales, financiamientos internos, financiamientos externos, ingresos propios, recursos federales, recursos estatales,<sup>113</sup>

Si se trata de **obra pública y/o servicios relacionados con la misma** se deberán incluir los siguientes datos:

**Criterio 103** Lugar donde se realizará la obra pública y/o servicio relacionado con la misma

**Criterio 104** Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron

**Criterio 105** Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, tales como: cierre de calles, cambio de circulación, impedimentos de paso, etcétera

**Criterio 106** Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo): En planeación/ En progreso/ Finiquito

En el registro de cada uno de los contratos ya sea de obra pública, servicios relacionados con la misma; adquisiciones; arrendamientos o servicios de orden administrativo se deberá incluir:

**Criterio 107** Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí / No

**Criterio 108** Número que le corresponde al(los) convenio(s) modificatorio(s) que recaiga(n) a la contratación

**Criterio 109** Objeto del convenio

**Criterio 110** Fecha de firma del convenio, expresada con el formato día/mes/año

**Criterio 111** Hipervínculo al documento del convenio, en versión pública si así corresponde

**Criterio 112** Mecanismos de vigilancia y supervisión

Asimismo, se deberán publicar los siguientes documentos:

**Criterio 113** Hipervínculo en su caso, al (los) Informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde

**Criterio 114** Hipervínculo, en su caso, al (los) Informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde

**Criterio 115** Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga

**Criterio 116** Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados, en su caso

Asimismo, es evidente, por constar en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, relativo al municipio de Cazones de Herrera, que el sujeto obligado reporta algunas obras que se refieren a lo solicitado en el presente recurso de revisión, tales como la obras números 2022300330117, 2022300330118, 2022300330119, denominadas CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO; en donde se advierte un apartado que obliga al sujeto obligado realizar un reporte fotográfico de la obra. Prueba que se valora con base en la siguiente jurisprudencia de rubro y texto siguiente **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL<sup>1</sup> y diversa HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO<sup>2</sup>**

Aunado a lo anterior, tenemos lo establecido en el *PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA PLANEACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL* que dispone lo siguiente:

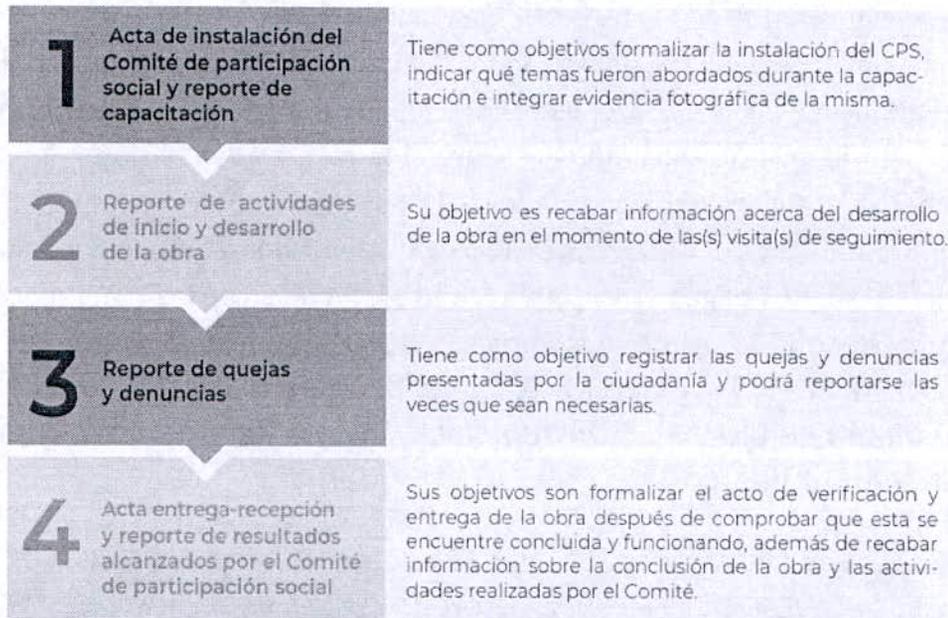
4.1.2 Anexos de participación social (APS) Los Anexos de participación social son los formatos publicados por Bienestar, a través de la DGDR, con el objetivo de que los CPS documenten que las etapas de inicio, desarrollo y conclusión de cada una de las obras se lleven a cabo de acuerdo a lo planeado en la MIDS. Estos deberán ser reportados por la persona enlace FAISMUN en el Módulo de participación social de la MIDS.

Las características de los Anexos son las siguientes:

- Anexo 1. Acta de instalación del Comité de participación social y reporte de capacitación. Tiene como objetivos formalizar la instalación del CPS, indicar qué temas fueron abordados durante la capacitación e **integrar evidencia fotográfica de la misma**.
- Anexo 2. Reporte de actividades de inicio y desarrollo de la obra. Su objetivo es recabar información acerca del desarrollo de la obra en el momento de la(s) visita(s) de seguimiento.
- Anexo 3. Reporte de quejas y denuncias. Tiene como objetivo registrar las quejas y denuncias presentadas por la ciudadanía y podrá reportarse las veces que sean necesarias.
- Anexo 4. **Acta entrega-recepción** y reporte de resultados alcanzados por el Comité de participación social. Sus objetivos son formalizar el acto de verificación y entrega de la obra después de comprobar que esta se encuentre concluida y funcionando, además de recabar información sobre la conclusión de la obra y las actividades realizadas por el Comité.

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

<sup>2</sup> **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.



En virtud de lo expuesto anteriormente, en el caso de la información requerida consistente en las imágenes de los cuartos dormitorios así como del acta de entrega recepción de la obra, es información que el sujeto obligado genera en formato digital y por tanto tiene la obligación de entregarlo a la parte recurrente en dicha modalidad, mientras que por lo que hace a lo requerido consistente en el costo y el presupuesto de las obras, es información que se encuentra contenida dentro de la información que el sujeto obligado se encuentra compelido a publicar de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia.

Ahora, por lo que hace a lo requerido consistente en el Proyecto Ejecutivo de uno de los Cuartos Dormitorio prototipo, la ficha o memoria descriptiva del o uno de los cuartos dormitorio prototipo ejecutados y las especificaciones generales y particulares de uno de los cuartos dormitorio prototipo ejecutados, al no formar parte de la información que el sujeto obligado debe publicar en cumplimiento del multicitado artículo 15, fracción XXVII, es información que el sujeto obligado deberá proporcionar a la parte recurrente en la forma en la que la tenga generada, en atención a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia, que señala que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

#### ▪ **Áreas competentes para dar atención a la solicitud de información**

En virtud de lo señalado, para atender lo requerido, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas y la Dirección de Obras Públicas, áreas que cuentan con atribuciones para proporcionar la información requerida, de conformidad con los artículos 50, 73 Bis y 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cumpliendo con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y

entregar la información requerida, atendiendo también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**<sup>3</sup>

**CUARTO. Efectos del fallo.** Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** que, previa búsqueda exhaustiva que deberá realizar ante la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas, la Dirección de Obras Públicas y/o cualquier otra área que resulte con atribuciones para proporcionar la información requerida, proceda como se indica a continuación:

**Deberá** entregar al recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, las imágenes de los cuartos dormitorios, el acta de entrega recepción de la obra, el costo y el presupuesto de las obras, por ser información que se genera en modalidad electrónica.

Para el caso de que la información se encuentre debidamente publicada en su portal de transparencia, podrá dar cumplimiento a la presente resolución proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentran publicada la información requerida, señalando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información peticionada.

**Deberá** entregar al recurrente, en la forma en la que tenga generada la información, el Proyecto Ejecutivo de uno de los Cuartos Dormitorio prototipo, la ficha o memoria descriptiva del o uno de los cuartos dormitorio prototipo ejecutados y las especificaciones generales y particulares de uno de los cuartos dormitorio prototipo ejecutados, en el entendido que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla por esa vía. Para el caso de ponerla a disposición, deberá observar lo dispuesto en el artículo 143, último párrafo y 152 de la Ley de la materia y los Lineamientos septuagésimo, septuagésimo primero, septuagésimo segundo y septuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, notificando al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, y de requerir el solicitante la reproducción de la información, ésta no tendrá costo alguno para el particular, así como el envío de la misma, en caso de requerirlo, por haber sido omiso en dar respuesta a la solicitud dentro del término de ley.

<sup>3</sup>Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

Para el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**QUINTO. Apercibimiento.** Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...  
“**PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS**”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.  
Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247  
...

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado que proceda a emitir respuesta en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO. Apercibimiento.** Se impone a la persona titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento; y,

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos

